



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

**DR. WILSON RAMIRO MAYORGA
NOTARIO**

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

COPIA N° TERCERA

DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

OTORGADO POR: LOS SRS. CARLA PAOLA VASCO TIRADO Y JUAN PABLO VASCO TIRADO

A FAVOR DE: _____

LA COMPAÑIA VIAJES, BODAS Y MAS VIABODAS CIA.LTDA.

CUANTIA \$: INDETERMINADA

Ambato, a 08 de ABRIL del 2014

2014-18-01

Dr. Wilson Ramiro Mayorga
NOTARIO PRIMERO
CANTON AMBATO

DE: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA.

OTORGADO POR: LOS SEÑORES CARLA PAOLA VASCO TIRADO y
JUAN PABLO VASCO TIRADO.

A FAVOR DE: LA COMPAÑIA VIAJES, BODAS y MAS VIABODAS CIA.
LTDA.

CUANTÍA: 6,000.00 USD.

COPIAS: 3

XX

En la ciudad de Ambato, Capital de la Provincia del Tungurahua, República del
Ecuador, hoy día Martes ocho de Abril del dos mil catorce. Ante mí, Doctor

WILSON RAMIRO MAYORGA MAYORGA, Notario Primero de este

cantón, comparece la señora CARLA PAOLA VASCO TIRADO, portadora

de la cédula de ciudadanía número 180298728-7, de estado civil divorciada;

quien comparece por sus propios derechos y además en calidad de Apoderada

Especial del señor JUAN PABLO VASCO TIRADO, portador de la cedula de

ciudadanía número 180309884-5, de estado civil casado, conforme se infiere

del Poder Especial que se adjunta como documento habilitante; las

comparecientes mayores de edad, ecuatorianas, domiciliadas en esta ciudad,

legalmente capaces de lo que doy fe; y encontrándose presentes me solicitan

que se eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que es

del tenor literal siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras

públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la constitución de

una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes

estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTE.-** Comparece al

otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y

personales derechos, la señora CARLA PAOLA VASCO TIRADO portadora de

la cédula de ciudadanía número 180298728-7, de estado civil divorciada;

quien además comparece en su calidad de Apoderada Especial del señor

JUAN PABLO VASCO TIRADO, portador de la cedula de ciudadanía número

180309884-5, de estado civil casado, conforme se infiere del Poder Especial

que se adjunta como documento habilitante. La compareciente es ecuatoriana,

domiciliada en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, mayor de edad y

legalmente capaz para contratar y obligarse.- **CLAUSULA SEGUNDA.-**

DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan su

voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de

responsabilidad limitada, la cual se registrá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio.- **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL.- ARTICULO UNO.- DENOMINACION.-** La compañía se denomina: VIAJES, BODAS Y MAS VIABODAS CIA. LTDA.- ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en la ciudad de Ambato, cantón Ambato, provincia de Tungurahua. Puede establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Socios.- **ARTICULO TRES.- DURACION.-** La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios.- **"ARTÍCULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a las siguientes actividades: Agencia de viajes operadora de turismo, actividades que estarán dirigidas a la prestación de servicios en forma directa o como intermediación, utilizando en su accionar medios propios o de terceros, para lo cual desarrollará las siguientes actividades dentro y fuera del país: a).- La mediación en la reserva de plazas y venta de boletos de toda clase de medios de transporte locales e internacionales; b).- La reserva, adquisición y/o venta de alojamiento y servicios turísticos, en el país y en el exterior; c).- La organización, promoción y venta de los denominados paquetes turísticos, ajustado o proyectado a solicitud del cliente a un precio pre establecido para ser operados dentro y fuera del territorio nacional; d).- La prestación y/o intermediación de servicios de transporte turístico aéreo, terrestre, marítimo v/o fluvial a los viajeros dentro

y fuera del territorio nacional; e).- La actuación como representante de otras agencias de viajes de turismo nacionales o extranjeras, en otros domicilios diferentes al de la sede principal de la representada, para la venta de productos turísticos; f).- La tramitación y asesoramiento a los viajeros para la obtención de los documentos de viaje necesarios; g).- El proveer información turística y difundir material de propaganda; h).- La intermediación en la venta de paquetes turísticos que incluyan cursos internacionales de intercambio, congresos y convenciones; i).- La intermediación en el despacho de carga y/o equipaje por cualquier medio de transporte; j).- Comercializar el producto de las agencias mayoristas, vendiendo directamente al usuario; k).- Proyectar, elaborar, organizar y/o vender toda clase de servicios y paquetes turísticos directamente al usuario; l).- Organización y venta de paquetes para turismo deportivo, ecológico y de aventura; m).- El alquiler de accesorios, herramientas, equipos y, en general, de todo tipo de bienes muebles, destinados a la práctica del turismo deportivo y especializado; n).- Celebrar contratos de franquicia, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; o).- Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; p).- Podrá participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios u ofertas, comparaciones de ofertas, ventas por catálogo, subastas, o cualquier otra modalidad contractual, ante cualquier entidad de derecho público o de derecho privado, de conformidad con la Ley; q).- La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social; r).- La compañía puede conformar consorcios, o celebrar contratos de

asociación o cuentas en participación, con personas naturales o jurídicas, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 6.000), dividido en SEIS MIL (6.000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles cuyo valor nominal es el de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América (USD. 1) cada una.- **ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO SIETE.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** En cuanto a los derechos de los socios, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son: a.- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía; b.- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c.- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales; d.- No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá

derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; e.- Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; f.- Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g.- Impugnar las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley; h.- El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General; i.- Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social; j.- No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe.- ARTICULO OCHO.- OBLIGACIONES DE LOS

SOCIOS.- Las obligaciones de los socios son las que constan en la Ley de Compañías. No obstante, los más importantes son: a.- Pagar a la compañía la participación suscrita; b.- Cumplir con los deberes que les impone el contrato social; y, c.- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración.- ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIA DE

PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del capital social de la compañía, de conformidad con la Ley, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transmisibles por herencia.- ARTICULO DIEZ.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General de Socios.- CAPITULO TERCERO.-

GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO

ONCE.- GOBIERNO y ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo y será administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a).- Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus retribuciones; b).- Contratar al Auditor Externo, cuando exista obligación de hacerlo o cuando la Junta General lo considere oportuno; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, las cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores y auditor externo referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d).- Resolver a cerca de la distribución de utilidades; e).- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones; h).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i).- Resolver, y de ser el caso autorizar, la enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, así como para los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía; j).- Autorizar al Gerente General para que suscriba ejecute actos y/o suscriba contratos que obliguen a la compañía, cuando la cuantía en cada caso particular, sea superior a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América; k).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales l).- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las

acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; m).- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; n).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; y, ñ).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo.- ARTICULO

TRECE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas.-

ARTICULO CATORCE.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía. La convocatoria

se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla. El o los socios que representen por lo menos el

Dr. Wilson Ramiro Mayorga

NOTARIO PRIMERO

CANTÓN AMBATO

diez por ciento del capital social, podrán solicitar por escrito, al Presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciera la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice.- ARTICULO QUINCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado. Las actas de las Junta Generales Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DIECISEIS.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria.- ARTICULO DIECISIETE.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto.- ARTICULO DIECIOCHO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados. La representación se conferirá mediante

poder general o especial, incorporado a instrumento público o privado. Si la representación se confiere por instrumento privado, deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General de la compañía y contendrá, por lo menos:

a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre y apellido del representante; d).- Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres apellidos y firma autógrafa del socio.

ARTICULO DIECINUEVE.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la *Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc.* Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- Un ejemplar de la carta mediante la cual se efectuó la convocatoria; b).- Copia certificada del acta de la Junta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- La lista de asistentes, con la indicación del número de participaciones de cada socio; y, e).- Copia de los documentos conocidos en la Junta.

ARTICULO VEINTE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente puede recaer en

Dr. Wilson Ramiro Mayorga
NOTARIO PRIMERO
CANTÓN AMBATO

cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. **ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b).- Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Socios; y, d).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. **ARTICULO VEINTIDOS.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. **ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; c).- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d).- Responsabilizarse por la presentación de las informaciones ante la Junta General de Socios, así como ante los organismos de control sobre: balances, estados financieros, obligaciones tributarias y laborales. En general, el Gerente General será el responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la compañía; e).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno

como externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes y operar sobre ellas, realizar inversiones, con las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i), j) y k) del artículo doce de este estatuto; h).- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; i).- Actuar por medio de apoderados especiales o generales; y, j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía.- ARTICULO VEINTICUATRO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General.- ARTICULO VEINTICINCO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo

Dr. Wilson Ramiro Mayorga

**NOTARIO PRIMER
CANTON AMBATO**

caso cesarán en sus funciones. **ARTICULO VEINTISEIS.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTICULO VEINTISIETE.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.- **ARTICULO VEINTIOCHO.- REPARTO DE UTILIDADES.-** Las utilidades se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio.- **ARTICULO VEINTINUEVE.- RESERVA LEGAL.-** La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el ~~veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente, segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento.~~ **ARTICULO TREINTA.- FISCALIZACIÓN.-** La fiscalización de la compañía será realizada por la Junta General de Socios.- **CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-**

ARTICULO TREINTA Y UNO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente.- **ARTICULO TREINTA Y DOS.- INTERPRETACION.-** Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto.- **ARTICULO TREINTA Y TRES.- NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento.- **CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de seis mil dólares de los Estados

Unidos de América, ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL PAGADO EN ESPECIES (dólares)	PARTICIPACIONES
JUAN PABLO VASCO TIRADO / C. C. 180309884-5 /	3,600.00 USD.	3.600
CARLA PAOLA VASCO TIRADO / C. C. 180298728-7 /	2,400.00 USD.	2.400
TOTAL	6,000.00 USD.	6.000

SEGUNDA.- DETALLE DE LOS APORTES EN ESPECIE REALIZADOS POR LOS SOCIOS CARLA PAOLA VASCO TIRADO y JUAN PABLO VASCO TIRADO , AVALUO Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- A).- DETALLE DE

LOS APORTES EN ESPECIE REALIZADOS POR LOS SOCIOS.- 1).-El socio

JUAN PABLO VASCO TIRADO, aporta los siguientes bienes: a).-Una computadora Laptop HP G series PAVILION 5CG1311V9Q, avaluada en dos mil trescientos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 2.300) y; b).-

Una computadora marca Apple, Serie No. G87163AGWOD, avaluada en mil trescientos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 1.300); 2).- La

socia CARLA PAOLA VASCO TIRADO, aporta los siguientes bienes: a).- Dos escritorios de vidrio estilo vintage incluye dos sillas, avaluado en cuatrocientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (USD. 425) cada uno,

dando un total de ochocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD. 850); b).- Un aparador estilo Luis XV, de nueve cajoneras,

avaluado en setecientos dólares de los Estados Unidos de América (USD.700);

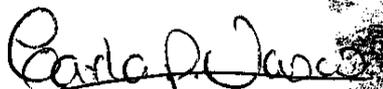
c).- Una impresora marca EPSON WF645, avaluado en doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD. 250); d).- Un sofá de tres

puestos estilo lineal, color café oscuro, avaluado en quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 500); y, e).- Un biombo de madera,

Dr. Wilson Ramiro Mayorga
NOTARIO PRIMERO
CANTON AMBATO

avaluado en cien dólares de los Estados Unidos de América (USD. 100); B).-
AVALUO.- El avalúo de los bienes ha sido realizado de común acuerdo por
todos los socios, conforme lo faculta el artículo ciento cuatro de la Ley de
Compañías. C).- DECLARACION JURAMENTADA.- Los socios CARLA
PAOLA VASCO TIRADO y JUAN PABLO VASCO TIRADO, a través de su
Apoderada Especial, declaran, bajo juramento, que los bienes muebles
descritos en la letra A) de esta disposición transitoria segunda son de su
propiedad, en la forma que ha quedado indicada, declarando además que
sobre ellos no pesa ningún gravamen, limitación a la propiedad, juicio, cláusula
resolutoria o rescisoria, juicio o contrato. C).- TRANSFERENCIA DE
DOMINIO.- Los socios CARLA PAOLA VASCO TIRADO y JUAN PABLO
VASCO TIRADO declaran expresamente que transfieren el dominio de los
bienes muebles claramente descritos en la letra "A)" de esta disposición
transitoria segunda, transferencia de dominio que la realizan con todos los
derechos inherentes, libres de todo gravamen, sin limitación alguna de dominio,
cláusula resolutoria, rescisoria, juicio o contrato, transferencia de dominio que
la realizan a favor de la compañía VIAJES, BODAS Y MAS VIABODAS CIA.
LTDA., que se constituye por este mismo instrumento.- **TERCERA.-**
RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS.- Los socios CARLA PAOLA
VASCO TIRADO y JUAN PABLO VASCO TIRADO, responderán frente a la
compañía VIAJES, BODAS Y MAS VIABODAS CIA. LTDA., que se constituye
por este mismo instrumento, y también responderán frente a terceros, por los
valores asignados a los bienes muebles que aportan. No obstante esta
declaración, los socios aportantes responderán del saneamiento por evicción,
de conformidad con la Ley.- **CUARTA.- AUTORIZACION.-** Los socios
autorizan a la Dra. Catalina Darquea Lalama para que realice las gestiones

necesarias para el perfeccionamiento del trámite, así como para que, de ser necesario, convoque a la primera Junta General de Socios para designar a los administradores de la compañía.- QUINTA.- CUANTIA.- La cuantía de este instrumento asciende a SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (6,000.00 USD.).- SEXTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- f) Dra. Catalina Darquea Lalama.- Abogada Mat. N° 18-2009-75 del CNJ.-" Hasta aquí la Minuta, la misma que queda elevada a escritura pública, con toda su validez legal.- Yo el Notario, para extender el presente instrumento, cumplí previamente, con todos los deberes legales del caso.- Y leída que les fue, por mí, el Notario, íntegramente y en alta voz, esta escritura, a la parte; aquella lo ratifica y suscribe conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe".- La compareciente me presentó su cédula de ciudadanía, cuya foto-copia se incorporan para que forme integrante de esta escritura, a la vez que verifica la comparecencia de la parte.-


CARLA PAOLA VASCO TIRADO
C.C. N° 1202983287


Dr. WILSON RAMIRO MAYORGA MAYORGA
NOTARIO PRIMERO DE AMBATO



República del Ecuador

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW
YORK

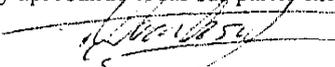


LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL N° 2756 / 2013

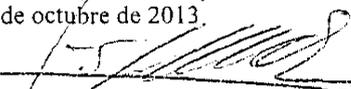
Tomo 7 . Página 2756

En la ciudad de NEW YORK, ESTADOS UNIDOS AMERICA, el 9 de octubre de 2013, ante mi, CARLOS DESIDERIO ESPINOZA ESPINOZA, AGENTE CONSULAR en esta ciudad, comparece(n) JUAN PABLO VASCO TIRADO, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil casado, Cédula de ciudadanía número 1803098845, con domicilio en 6023 83 ST MIDDLE VILLAGE NY 11379, ESTADOS UNIDOS AMERICA, legalmente capaz(es) a quien(es) de conocer doy fe, y quien(es) libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de CARLA PAOLA VASCO TIRADO, de nacionalidad ECUATORIANA, con Cédula de ciudadanía número 1802987287, a fin de que por este mandato el apoderado realice las siguientes gestiones: Poder especial que otorga JUAN PABLO VASCO TIRADO a favor de CARLA PAOLA VASCO TIRADO para la constitución de la compañía *VIAJES BODAS Y MAS VIABODAS CÍA. LTDA., y para todos los asuntos relacionados con la compañía antes mencionada, con las siguientes facultades: Suscribir, a nombre de EL MANDANTE, acciones o participaciones y las correspondientes escrituras públicas de constitución de nuevas compañías, en las cuales EL MANDANTE ingrese como socio o accionista. Representar a EL MANDANTE, con todas las facultades necesarias, en todas las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Universales de Socios o Accionistas de las compañías de las cuales EL MANDANTE sea socio o accionista, por lo cual LA MANDATARIA tendrá voz y voto en las deliberaciones. Suscribir, en nombre de EL MANDANTE, escrituras públicas de cesión de participaciones, ya sea adquiriendo o cediendo participaciones, realizar transferencias de acciones, o suscribir aumentos de capital en compañías ya constituidas. LA MANDATARIA queda facultada para recibir las utilidades que le correspondan a EL MANDANTE en las compañías de las cuales sea socio o accionista, para lo cual podrá suscribir todo tipo de documento público o privado y realizar toda gestión tendiente a cumplir con ese mandato. Al efecto y para el cabal desempeño de su gestión se le confiere al mandatario todas las atribuciones constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Codificado, ecuatoriano, especialmente las tipificadas en los artículos 40, 44, 45 y siguientes, del citado cuerpo de leyes, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Hasta aquí la voluntad expresa del mandante.- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mi, íntegramente al otorgante se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes firmó al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-


JUAN PABLO VASCO TIRADO


CARLOS DESIDERIO ESPINOZA ESPINOZA
AGENTE CONSULAR

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW YORK .- Dado y sellado, el 9 de octubre de 2013.


CARLOS DESIDERIO ESPINOZA ESPINOZA
AGENTE CONSULAR

Arancel Consular: II 6.2
Valor: 30,00





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Ambato

NÚMERO DE TRÁMITE: 7601415
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DARQUEA LALAMA REINA CATALINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/02/2014 9:09:20

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

VIAJES, BODAS Y MAS VIABODAS CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 12/04/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - AMBATO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1802987287

VASCO TIRADO CARLA PAOLA

PICHINCHA/QUITO/SANTA FIECOA

EDAD ACOSTE 1977

RECHA DE NACIMIENTOS 01/10/1980

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ GUAR

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E333312232

SECRETARIA EMPLEADO

RECTOR RAUL VASCO

MARIA DEL CARMEN TIRADO

FECHA DE EMISION 04/11/2010

REN 3339476

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

019

019 - 0181 1802987287

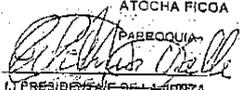
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA

VASCO TIRADO CARLA PAOLA

TUNGURAHUA
PROVINCIA
AMBATO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION
ATOCHA FICOA
PABOQUIA
ZONA

1 PRESIDENTE DE LA JUNTA



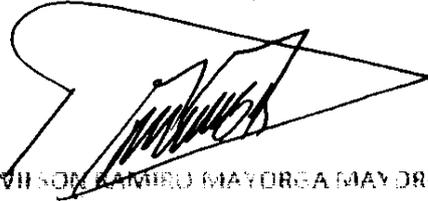
SE OTORGÓ ANTE MÍ LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA VIAJES, BODAS Y MAS VIABODAS CIA. LTDA., OTORGADA POR LOS SRS. CARLA PAOLA VASCO TIRADO Y JUAN PABLO VASCO TIRADO, Y EN DE FÉ DE ELLO CONFIERO ESTÁ TERCERA COPIA CERTIFICADA, HOY DÍA MIÉRCOLES OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL CATORCE.-

DR. WILSON RAMIRO MAYORGA MAYORGA.

NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN AMBATO

Dr. Wilson Ramiro Mayorga
NOTARIO PRIMERO
CANTON AMBATO

RAZON: DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑIAS, DRA. ALEXANDRA ESPIN HUVADENEIRA, SEGUN RESOLUCION No. SCV-JRA-14-
254, EN LO CUAL APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA VIAJES, BODAS Y BIAS
VIAPODAS CIA LTDA. LA CUAL MARGINO EN LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑIA CELEBRADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL DR. WILSON RAMIRO MAYORGA
MAYORGA, DE FECHA 07 DE ABRIL DEL 2014, FOLIO 9155, TOMO 191. SEGUN DOCUMENTO
QUE ME FUE PRESENTADO Y DEVUELTO. AMBATO, 24 DE JUNIO DEL 2014.



DR. WILSON RAMIRO MAYORGA MAYORGA
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN AMBATO

Dr. Wilson Ramiro Mayorga
NOTARIO PRIMERO
CANTON AMBATO

